CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

Comunidad de Madrid

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

MEMORIA DEL ENCARGO PARA LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS ACTUACIONES FITOSANITARIAS EN EL CONTROL, PROSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE PLAGAS Y OTROS ORGANISMOS NOCIVOS DE CUARENTENA, Y DE APOYO A LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CONTROL DE MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y DE CERTIFICACIÓN OFICIAL EN MATERIA DE AGRICULTURA, ASÍ COMO DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR NITRATOS PROCEDENTES DE FUENTES AGRARIAS, AÑO 2027.

ÍNDICE

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA ..... **¡Error! Marcador no definido.**
PRIMERA. - OBJETO 2
SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS 9
TERCERA. COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN 11
CUARTA. MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES 13
QUINTA. - ÁMBITO TERRITORIAL 15
SEXTA. - INFORMACIÓN 16
SEPTIMA. - DIRECCIÓN Y PLANIFICACIÓN 16
OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN 16
NOVENA. - PLAZO DE GARANTÍA 16
DECIMA. - FORMA DE RECEPCIÓN 16
DECIMO PRIMERA. - FORMA DE PAGO 17
2. PRESUPUESTO 17
PRIMERA. - PRESUPUESTO 17
SEGUNDA. - VALORACION ECONÓMICA 17
TERCERA. - MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES POR JORNADA 17
CUARTA. - COFINANCIACIÓN. 18
ANEXO. - ACUERDO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y DE LA CONFIDENCIALIDAD 19

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094440660342392805385 6

Firmado por: SISTEMA DE FIRMA COMUNIDAD DE MADRID

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA

PRIMERA. - OBJETO

El objeto de la presente memoria de actuaciones es encargar a la empresa "Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en lo dispuesto en el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E, M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnología y Servicios Agrarios S.A., S.M.E, M.P. (TRAGSATEC), (BOE 26-02-2019), la ejecución de diversas actuaciones fitosanitarias tanto en el control, prospección y vigilancia de plagas y de otros organismos nocivos de cuarentena, como de apoyo a la ejecución de programas de control de medios de producción y de certificación oficial en materia de agricultura, así como de prevención de la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid, año 2027**.**

Estas actuaciones derivan de las competencias a las que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. En particular, derivan de aquellas relativas al artículo 12 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior y que a su vez sean correspondientes al Área de Agricultura de la Subdirección General de Producción Agroalimentaria conforme al artículo 13.b del mismo Decreto.

La Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre establece que TRAGSA y su filial TRAGSATEC tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicadores dependientes de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores. La utilización de este Servicio Técnico se encuadra dentro de ese marco normativo y, en concreto, por lo establecido en los apartados a y b de dicha Disposición adicional vigésima cuarta.

Serán de aplicación las tarifas 2026 aprobadas mediante Resolución de 24 de abril de 2026, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, por el que se aprueban las tarifas 2026 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la Ley 9/2017, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos (BOE 28 de abril de 2026) o bien corresponden a unidades que, siendo estrictamente necesarias para el desarrollo de la encomienda y no existiendo en las tarifas oficiales de TRAGSA, han tenido que ser creadas mediante la composición de la misma con precios simples de las citadas Tarifas, en el supuesto de que tampoco pudiera aplicarse el procedimiento descrito anteriormente, el coste será el que figura en el presupuesto aprobado por la Administración, siendo los costes así determinados válidos solamente para la actuación concreta a que se refiere el encargo.

Respecto a las **actuaciones fitosanitarias en el control, prospección y vigilancia de plagas y otros organismos nocivos de cuarentena**, la normativa de aplicación se recoge fundamentalmente en:

- El Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales establece normas para determinar los riesgos fitosanitarios que plantea cualquier especie, cepa o biotipo de agentes patógenos, animales o vegetales parásitos que sean nocivos para los vegetales o productos vegetales y las medidas para reducir los riesgos a un nivel aceptable. Asimismo, contempla como "medida fitosanitaria" toda medida oficial que tenga por objeto impedir la introducción o propagación de plagas cuarentenarias, o limitar el impacto económico de las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión. El Reglamento Delegado (UE) 2019/1702 de la Comisión, de 1 de agosto de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo establece la lista de plagas prioritarias.
- El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por el que se establecen las condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales.
- El Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1201, establece las medidas para evitar la introducción y propagación dentro de la Unión de *Xylella fastidiosa*. Este Reglamento ha derogado la Decisión de Ejecución (UE) 2015/789, que se había actualizado en varias ocasiones como consecuencia de los avances en los datos científicos y técnicos disponibles en cada momento sobre la plaga.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2019/66 de la Comisión, de 16 de enero de 2019, relativo a las normas sobre disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los vegetales, los productos vegetales y otros objetos destinados a comprobar el cumplimiento de las normas de la Unión relativas a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales aplicables a dichas mercancías
- La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece que ante la aparición por primera vez de una plaga en el territorio nacional o en una parte del mismo, o la sospecha de su existencia, que pudiera tener importancia económica o medioambiental, la autoridad competente verificará la presencia y la importancia de la infestación y adoptará inmediatamente las medidas fitosanitarias cautelares previas que estime necesarias para evitar la propagación de dicha plaga.
- Real Decreto 739/2021, de 24 de agosto, por el que se dictan disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea relativa a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales y los controles y otras actividades oficiales en dicha materia.
- El Programa Nacional de Control Oficial de la Sanidad Vegetal.
- Planes Nacionales de Contingencia: https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/organismos-nocivos/default.aspx
- Programas Nacionales de Prospección Fitosanitaria, elaborados en aplicación del Reglamento (UE) 2016/2031 y de la normativa de desarrollo en materia de sanidad vegetal, que establecen los criterios y actuaciones de vigilancia, detección temprana, prospección y seguimiento de los organismos nocivos de cuarentena y plagas prioritarias presentes o potencialmente presentes en el territorio nacional.

Para el cumplimiento de la normativa sectorial en la parte de sanidad vegetal también son de aplicación (Pest specific measures) contempladas en los siguientes sitios web de la Unión en que se agrupa un resumen normativo:

- Lista de las medidas fitosanitarias específicas por plaga:
https://food.ec.europa.eu/plants/plant-health-and-biosecurity/plant-health-rules/control-measures_en

- Arquitectura normativa de sanidad vegetal. Reúne los reglamentos y actos de ejecución adoptados en aplicación de la Plant Health Law:
https://food.ec.europa.eu/plants/plant-health-and-biosecurity/plant-health-rules_en

- Listado consolidado de medidas aplicables de la DG SANTE:
https://food.ec.europa.eu/plants/plant-health-and-biosecurity/plant-health-rules/control-measures_en

En relacion a los Planes y Programas de Control y de Certificación Oficial en cuanto a producción y medios de producción agrícola:

Higiene en la producción primaria agrícola, uso de productos fitosanitarios y producción de brotes de germinados:

- Reglamento 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de Productos Fitosanitarios en su artículo 68, establece que los Estados Miembros deben realizar controles oficiales con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones en él contenidas.
- Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.
- Reglamento 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002 por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
- Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo.
- Directiva 2002/63/CE de la Comisión, de 11 de julio de 2002, por la que se establecen los métodos comunitarios de muestreo para el control oficial de residuos de plaguicidas en los productos de origen vegetal y animal y se deroga la Directiva 79/700/CEE.
- Reglamento (UE) 2023/915 de la Comisión de 25 de abril de 2023 relativo a los límites máximos de determinados contaminantes en los alimentos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1881/2006.
- Reglamento (CE) nº 1882/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se establecen los métodos de muestreo y de análisis para el control oficial del contenido de nitratos en ciertos productos alimenticios.
- Reglamento (CE) nº 401/2006 de la Comisión, de 23 de febrero de 2006, por el que se establecen los métodos de muestreo y de análisis para el control oficial del contenido de micotoxinas en los productos alimenticios.

- Reglamento 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- Reglamento (CE) nº 333/2007 de la Comisión, de 28 de marzo de 2007, por el que se establecen los métodos de muestreo y análisis para el control oficial de los niveles de plomo, cadmio, mercurio, estaño inorgánico, 3-MCPD y benzo(a)pireno en los productos alimenticios.
- Reglamento (CE) nº 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios y Reglamento (UE) nº 209/2013 de la Comisión, de 11 de marzo de 2013, que modifica el Reglamento (CE) nº 2073/2005 en lo que respecta a los criterios microbiológicos para los brotes y las normas de muestreo para las canales de aves de corral y la carne fresca de aves de corral.
- Reglamento (UE) 2019/229 de la Comisión de 7 de febrero de 2019 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2073/2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios, en lo que se refiere a determinados métodos, al criterio de seguridad alimentaria para Listeria monocytogenes en las semillas germinadas y a los criterios de higiene de los procesos y de seguridad alimentaria relativos a los zumos de frutas y hortalizas no pasteurizados (listos para el consumo).
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 208/2013 de la Comisión, de 11 de marzo de 2013, sobre requisitos en materia de trazabilidad de los brotes y de las semillas destinadas a la producción de brotes.
- Reglamento (UE) nº 210/2013 de la Comisión, de 11 de marzo de 2013, sobre la autorización de los establecimientos que producen brotes en virtud del Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento (CE) nº 1935/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con los alimentos y por el que se derogan las Directivas 80/590/CEE y 89/109/CEE.
- Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1924/2006 y (CE) nº 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) nº 608/2004 de la Comisión.
- Reglamento (UE) n° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas.
- Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020 relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua.
- Reglamento de ejecución (UE) 2023/564 de la Comisión del 10 de marzo de 2023 por lo que se refiere al contenido y el formato de los registros de productos fitosanitarios mantenidos por usuarios profesionales de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición.
- Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública.
- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- Programa Nacional de Control de la Cadana Alimentaria (PNCOCA).

- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los Productos Fitosanitarios,.
- Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola.
- Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1054/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen y regulan el Registro de operadores profesionales de vegetales, las medidas a cumplir por los operadores profesionales autorizados a expedir pasaportes fitosanitarios y las obligaciones de los operadores profesionales de material vegetal de reproducción, y se modifican diversos reales decretos en materia de agricultura (ROPVEG).
- Plan de Acción Nacional para el Uso Sostenible de Productos Fitosanitarios (PAN II), establece que se deben realizar controles en fabricación, envasado, etiquetado, almacenamiento, distribución, transporte y comercialización, incluido la importacion y exportacion, de Productos Fitosanitarios asi como en los operadores que prestan servicios fitosanitarios (ROPO, Sección Entidades de Servicios).
- Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, regula las condiciones de aplicación de la normativa en materia de higiene de los productos alimenticios en la producción primaria agrícola, y crea el Registro General de la Producción Agrícola (REGEPA), actualmente englobado dentro del REA (Registro de Explotaciones Agrarias) regulado por el Real Decreto 1054/2022 del SIEX, REA y CUE.
- Real Decreto 379/2014, de 30 de mayo, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de autorización de establecimientos, higiene y trazabilidad, en el sector de los brotes y de las semillas destinadas a la producción de brotes.Programas de Control Oficial de la Higiene de la Producción Primaria Agrícola y del Uso de los Productos Fitosanitarios de la Comunidadd de Madrid.
- Programas de Control Oficial de la Comercialización de los Productos Fitosanitarios de la Comunidad de Madrid y de las Entidades de Servicios Fitosanitarios.
- *Programas de control oficial del uso de productos fitosanitarios en establecimientos de tratamiento de productos fitosanitarios en la Comunidad de Madrid*
- Programas de Control Oficial de los Establecimientos de Producción de Brotes.

Sobre fertilización, uso de lodos de depuración en agricultura y SANDACH para la fabricación de fertilizantes:

- Reglamento (UE) 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la comercialización de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) 1069/2009 y (CE) 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) 2003/2003.
- Reglamento (UE) 2019/1020, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) 765/2008 y (UE) 305/2011.
- Directiva 86/278/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1986, relativa a la protección del medio ambiente y, en particular, de los suelos, en la utilización de los lodos de depuradora en agricultura.

- Reglamento (CE) 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).
- Reglamento Delegado (UE) 2023/1605, de la Comisión, de 22 de mayo de 2023, por el que se completa el Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la determinación de los puntos finales en la cadena de fabricación de algunos abonos orgánicos y enmiendas del suelo.
- Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo.Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.
  Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- Decreto 193/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula, en la Comunidad de Madrid, la utilización de lodos de depuradora en agricultura.
- Orden APA/1226/2025, de 27 de octubre, por la que se desarrolla la estructura y funcionamiento del Registro general de fabricantes y otros agentes económicos de productos fertilizantes (REGFER) y se regula su actuación.

Sobre autorización, registro y **certificación de la producción de semillas, material vegetal de reproducción, variedades comerciales** y recursos fitogenéticos, incluidos los organismos modificados genéticamente.

- Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras
- Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de cereales
- Directiva 2002/54/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de las semillas de remolacha
- Directiva 2002/55/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente a la comercialización de semillas de plantas hortícolas
- Directiva 2002/57/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de semillas de plantas oleaginosas y textiles.
- Directiva 2008/90/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2008 , relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola .
- Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente.Reglamento (CE) 1829/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente.
- Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.

- Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.
- Real Decreto 1054/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen y regulan el Registro de operadores profesionales de vegetales, las medidas a cumplir por los operadores profesionales autorizados a expedir pasaportes fitosanitarios y las obligaciones de los operadores profesionales de material vegetal de reproducción, y se modifican diversos reales decretos en materia de agricultura (ROPVEG).
- Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.
- Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general del Registro de variedades comerciales.
- Real Decreto 1891/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la autorización y registro de los productores de semillas y plantas de vivero y su inclusión en el Registro nacional de productores;
- Ordenes Ministeriales por las que se aprueban las Reglamentaciones Técnicas de Producción, Control y Certificación de semillas, material vegetal de reproducción y recursos fitogenéticos.

Por último, en cuanto a la ejecución del Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos Procedentes de Fuentes Agrarias, la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (Directiva de Nitratos), constituye el marco normativo básico de la Unión Europea en esta materia. Su transposición y desarrollo en el ordenamiento jurídico español se realiza actualmente mediante el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, relativo a la protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, que tiene por objeto establecer las medidas necesarias para reducir la contaminación de las aguas superficiales continentales, las aguas de transición, las aguas costeras y las aguas subterráneas causada por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como prevenir nuevas contaminaciones de esta naturaleza. Asimismo, establece la obligación de designar zonas vulnerables y aprobar programas de actuación específicos. En el caso de la Comunidad de Madrid, dichas zonas están designadas en el Decreto 24/2026, de 18 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el programa de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid.

Normativa común en materia de **controles oficiales**:

– Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud animal, bienestar animal, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

– Real Decreto 562/2025, de 1 de julio, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados sobre la cadena agroalimentaria y operaciones relacionadas.

Se debe tener en cuenta que el listado establecido no es exhaustivo y será de aplicación toda la demás legislación conexa.

La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación no cuenta con los servicios técnicos necesarios y por ello se hace preciso encargar a TRAGSATEC la ejecución del presente encargo.

SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS

Los trabajos se deben llevar a cabo, de acuerdo con lo establecido en los programas de contingencia, de vigilancia y de control de organismos nocivos de los vegetales y los planes de actuación y control oficial en materia de agricultura y consisten en:

1. Actuaciones Fitosanitarias en el control, prospección y vigilancia de plagas y otros organismos nocivos de cuarentena: realización de prospecciones, inspecciones y toma de muestras en los cultivos, aguas, parques, jardines y establecimientos relacionados con la agricultura, además de mangueos para la captura e identificación de insectos vectores, en los lugares relacionados a continuación.

TIPO CULTIVO / VEGETALES	HECTÁREAS COMUNIDAD DE MADRID
Olivo	27.400
Viña	7.050
Almendros / Frutales	2.400
Maíz	2.350
Legumbres forrajeras	9.167
Ajos	723
Cebollas	463
Patatas	334
Hortalizas aire libre	911
Hortalizas invernadero	90

STABLECIMIENTOS	NUMERO
Registro de operadores profesionales de vegetales.	184
Envasadores/Comercializadores de patata	20

OTROS	HECTAREAS
Parques y Jardines / Campos de Golf	9.528 /1.800

En las prospecciones y en las inspecciones visuales se analizará el cultivo o las formaciones vegetales en busca de posibles síntomas de enfermedades según lo descrito en los Planes Nacionales de Contingencia. Para ello, se inspeccionará la parte aérea de la planta para valorar su estado fitosanitario primero en conjunto, y después en hojas y brotes. También

será necesaria la inspección órganos subterráneos, así como la toma de muestras asintomáticas, el muestreo de suelos y de aguas. Además, se contarán y recogerán los posibles insectos vectores en ciertos cultivos.

Tanto las muestras recogidas, como los insectos capturados, se deberán enviar al Laboratorio de Sanidad Vegetal del IMIDRA debidamente conservadas. En el caso de los insectos en alcohol de 96º. En todo caso, se deberá atender a lo indicado en el protocolo de diagnóstico de EPPO (European and Mediterranean Plant Protection Organization) al respecto.

En el caso de los operadores de vegetales se inspeccionarán los inscritos en el ROPVEG (ver Real Decreto 1054/2021, de 30 de noviembre, citado) y se deberán identificar las especies hospedantes y realizar un recuento de las mismas. Se observará si hay presencia de síntomas de cualquier plaga, en cuyo caso se deberá recoger muestras. Se realizará una comprobación documental de la trazabilidad. Se inspeccionarán otros establecimientos (envasadoras/comercializadoras de semillas, etc.), así como plantas de los parques y jardines con especies hospedantes de las distintas plagas.

La captura de insectos vectores se realizará mediante mangas de barrido, aspiradores, por captura directa sobre las plantas hospedadoras, mediante trampas atrayentes o mediante trampas de color, según la biología se los vectores y la naturaleza de la plaga. El periodo de captura se adecuará al ciclo biológico del vector.

Las prospecciones y toma de muestras serán llevadas a cabo según la normativa sectorial en vigor y los procedimientos y protocolos en su caso establecidos por el Área de Agricultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid y de acuerdo a los planes nacionales de contingencia y los programas nacionales aprobados por el Comité Fitosanitario Nacional, entre los que se encuentran los planes frente a Epitrix, Xylella, Fuego bacteriano, *Tecia solanivora*, Phoma, *Thaumatotibia leucotreta, Anoplohora glabripennis, Anoplohora chinensis, Spodoptera frugiperda*, Tefritidos no europeos, *Bursaphelenchus xylophilus*, etc.

De forma paralela y complementaria a las prospecciones, se llevarán a cabo los controles oficiales realizados en el marco del Programa Nacional de Control Oficial de Sanidad Vegetal dirigidos a los operadores profesionales inscritos en el ROPVEG, que sean viveros autorizados a expedir pasaporte fitosanitario y establecimientos de almacenamiento y comercialización de patata de siembra, teniendo en cuenta que, conforme al artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/66, dichos operadores deberán ser sometidos a controles oficiales con una frecuencia mínima anual.

2. Actuaciones en los planes y programas de control de medios de producción y de certificación oficial en materia de agricultura: los trabajos a realizar consistirán en:

- Control en establecimientos de fabricación, envasado, etiquetado, almacenamiento, distribución, transporte y comercialización, incluido la importacion y exportacion, de productos fitosanitarios.
- Inspeccion y control en el marco del Programa Nacional de Control Oficial de la Producción Primaria Agrícola (incluye los programas de control de la higiene, del uso de los producto fitosanitarios en la producción primaria y el de los establecimientos de brotes

de germinados de semillas).
- Inspección y control de los cursos impartidos por entidades designadas para la formación necesaria para la obtención del carné de usuario profesional de productos fitosanitarios, en sus distintos niveles.
- Inspeccion y control en operadores profesionales en la producción y comercialización de vegetales y semillas, operadores de fertilizantes y abonos inscritos en el REGFER, organismos modificados genéticamente (OMG) y operadores SANDACH (subproductos animales no destinados a consumo humano) de la sección fertilizantes, así como en estaciones depuradoras y empresas comercializadoras de lodos, y agricultores con la finalidad de comprobar la aplicación del Real Decreto 1051/2022, de nutrición sostenible.
- Las muestras que se recojan en los controles oficiales para su analítica se remitirán en las condiciones adecuadas para el tipo de muestra a los laboratorios oficiales designados al efecto en el marco de cada Programa de Control Oficial.

Las actividades serán llevadas a cabo según la normativa sectorial en vigor y los procedimientos y protocolos en su caso establecidos por el Área de Agricultura

3. Actuaciones en el plan de acción en zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos en la Comunidad de Madrid: los trabajos consisten en inspecciones de las explotaciones agrícolas y ganaderas existentes en las Zonas Vulnerables al objeto de garantizar que se cumplen los requisitos establecidos en el Decreto 24/2026, de 18 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el programa de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid. Estos trabajos de inspección (controles documentales y sobre el terreno) se engloban dentro del plan de control de zonas vulnerables perteneciente al Estudio Ambiental Estratégico vinculado a dicho programa de actuación.

Los controles sobre el terreno podrán incluir análisis de suelos, en caso de estimarse necesario por los servicios técnicos competentes, para comprobar el cumplimiento de lo establecido respecto a aportes nitrogenados a los cultivos. También podrá controlarse el adecuado funcionamiento de la maquinaria utilizada para el abonado.

Las actividades serán llevadas a cabo según la normativa sectorial en vigor y los procedimientos y protocolos en su caso establecidos por el Área de Agricultura

TERCERA. COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN

Se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

1. Desarrollar la planificación realizada por el Área de Agricultura, distribuyendo el trabajo de campo y de gabinete.
2. Establecimiento de zonas de trabajo por equipos y coordinación y supervisión de los técnicos encargados de su realización.
3. Control de calidad de los trabajos de campo.
4. Gestión y planificación de aquellos trabajos que resulten necesarios y que no estuvieran incluidos en la programación establecida para hacer frente a variaciones sobrevenidas en la evolución de la enfermedad.
5. Gestión y distribución del material específico necesario para la realización de la toma de muestras, su envío al laboratorio, y la captura de insectos vectores en su caso.

6. Consulta y asesoramiento sobre criterios empíricos aplicables en base a la experiencia adquirida en la inspección, por ejemplo, de cara a la implementación de indicios de riesgo en programas de actuación.

Para garantizar la adecuada coordinación y ejecución de los trabajos, TRAGSATEC utilizará los instrumentos de planificación, seguimiento, comunicación e intercambio de información que determine la Dirección de los trabajos. A estos efectos, podrá requerirse entre otros la utilización de espacios de trabajo compartidos, aplicaciones corporativas, sistemas de información geográfica, herramientas colaborativas, plataformas de gestión documental o de comunicación, así como la participación en reuniones y elaboración de informes de coordinación y seguimiento sobre el estado de situación de los trabajos.

Asimismo, dentro de los espacios de trabajo colaborativos deberán elaborarse y mantenerse actualizados los documentos de programación, control y reporte de actuaciones que resulten precisos para la correcta planificación y supervisión de los trabajos. En concreto:

- Respecto de la Planificación: la empresa reportará un cronograma anual estimativo respecto de la realización de las distintas inspecciones distribuidas por meses.

- Respecto del Seguimiento: la empresa reportará semanalmente una estimación de las posibles inspecciones planificadas para la siguiente semana en curso. También reportará un resumen de los trabajos realizados cuya actualización deberá realizarse como mínimo de forma mensual y, en la medida de lo posible, de forma semanal. La empresa reportará las actas de campo posteriores a cada inspección, junto con la documentación e información gráfica pertinente. Realizará una gestión de la información obtenida en inspecciones de campo y analíticas en aplicaciones informáticas específicas y bases de datos.

- Respecto de la Evaluación: la empresa reportará un informe final anual resumen de cifras, actuaciones, conclusiones, recomendaciones para cada tipo de inspección realizada (o informes finales por tipo de inspección), con su cartografía de referencia (mapas de trampeos, muestras, inspecciones visuales, organismos detectados, etc.) e información gráfica y, en concreto, con mención al número y tipo de incumplimiento observado, recomendaciones realizadas o posible aplicación de instrumentos de advertencia (como visitas de inspección preventiva, compatibles con otros mecanismos que se ejecuten junto con la propia administración: requerimientos de subsanación, procedimientos de mediación y conciliación, periodos de alegaciones previas, apercibimiento inicial, etc., previos al propio procedimiento sancionador), entre otros aspectos relevantes. Los informes finales se entregarán en formato físico e informático según los criterios de la dirección de los trabajos.

La información no se entregará encriptada y los mapas generados se remitirán en formato QGIS o similar, compatible con los sistemas de información geográfica de la Comunidad de Madrid.

Cuando resulte necesario para el desarrollo de las actuaciones objeto del presente encargo, TRAGSATEC prestará apoyo en la gestión, organización, actualización y grabación de información en registros, bases de datos, aplicaciones informáticas y sistemas de información relacionados con las actividades definidas y otras actuaciones de carácter auxiliar o de apoyo a la tramitación técnica derivada de los programas, planes e inspecciones contemplados.

CUARTA. MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

En relación con los medios humanos y materiales necesarios para la realización de los trabajos hay que indicar que el número de prospecciones / inspecciones a realizar, en su caso con toma de muestras, en el marco de los planes de contingencia de plagas y otros organismos nocivos de cuarentena es de 610, en los Planes y Programas de Control Oficial es de 198 y en el Plan de acción sobre las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias es de 44, en toda la Comunidad de Madrid y durante el año 2027.

En base a la experiencia adquirida en el Área de Agricultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en la ejecución de los planes de vigilancia de sanidad vegetal, en la ejecución de los programas oficiales de control, prospección y vigilancia en materia de agricultura y el plan de acción frente a la contaminación producida por nitratos procedentes de la agricultura, se debe contar con 1 Jefe de proyecto con dedicación parcial y 1 Analista SIG y/o teledetección a tiempo parcial, y para los trabajos de campo 2 Titulados medios o grado de 10 a 15 años de experiencia, y 2 Técnicos de grado superior o FPII con dedicación completa.

Tanto el jefe de proyecto como el Analista SIG y/o teledetección realizarán trabajos de gabinete que se desarrollarán en una oficina propia contratada específicamente para la realización de estos trabajos, ya que la sede de TRAGSATEC no dispone de espacio suficiente para albergar el personal necesario para este encargo, por lo que se aplica la tarifa O03064 por alquiler de oficina y se cuantifica por horas de ocupación por persona.

Durante la ejecución de los trabajos se podrán producir variaciones en el número actuaciones (prospección, inspecciones, toma de muestras etc.). Por ello no se vinculará en este encargo el número de actuaciones, siendo el objetivo de esta, agotar el presupuesto máximo.

En función de los cambios en la legislación, en los planes nacionales de control y/o la aparición de agentes nocivos o plagas o en el plan de acción sobre las zonas vulnerables, los controles y prospecciones de las actuaciones descritas, podrán ser modificados en número, siempre que no se supere el número de jornadas total del encargo.

El número de prospecciones y controles estimado, con toma de muestras en su caso, así como el número de jornadas necesarias para desarrollar las actuaciones serán:

1. Actuaciones fitosanitarias en el control, prospección y vigilancia de plagas y otros organismos nocivos de cuarentena

TIPO CULTIVO / VEGETALES	Número de prospecciones/inspecciones	Nº inspecciones/ Jornada	Nº Jornadas
Olivo	50	5	10
Viña	50	5	10
Almendros/Frutales	50	5	10
Maíz	25	5	5
Legumbres forrajeras	5	5	1
Ajos, cebollas, puerros	5	5	1

Patatas	**20**	**5**	**4**
Hortalizas aire libre/invernadero	**20**	**5**	**4**
Prospecciones en Operadores de vegetales (ROPVEG, ROPCIV, establecimientos de semillas)	**50**	**5**	**10**
Parques/Jardines/Campos Golf	**85**	**5**	**17**
Agua	**50**	**5**	**10**
Captura insectos vectores	**200**	**5**	**40**
TOTALES	**610**		**122**

El número de prospecciones y controles a realizar en una jornada para este grupo de actuaciones, en relación con los recursos humanos mencionados en el apartado anterior, se ha estimado en base a la experiencia del Área de Agricultura en anteriores trabajos relacionados.

2. Planes y programas de control de medios de producción y de certificación oficial en materia de agricultura.

LUGAR DE ACTUACIÓN	N.º CONTROLES	INSPECCIONES/ JORNADA	Jornadas
Establecimientos productos fitosanitarios	24	2	12
Programa Higiene de la Producción Primaria	34	2	17
Programa de control de brotes	4	1	4
Operadores ROPVEG con Pasaporte fitosanitario	20	2	10
Real Decreto de Nutrición Sostenible	16	2	8
Operadores de fertilizantes y abonos	4	2	2
Organismos Modificados Genéticamente	2	2	1
SANDACH para la fertilización de suelos	4	2	2
Certificación de semillas	6	2	3
LODOS de depuración de aguas residuales en agricultura	12	2	6
Cursos Carné de Usuario Prof. Productos Fitosanitarios	72	4	18
TOTAL. CONTROLES AÑO 2027	**198**		**83**

En cuanto a los controles en programas oficiales la valoración de los trabajos se ha realizado teniendo en cuenta las actuaciones a realizar en cada establecimiento, que

incluye control documental y, en su caso, control sobre el terreno, estimándose que se según el n.º de controles oficiales por jornada, se realizarían un total de 83 jornadas de trabajo para este apartado del encargo.

3. Actuaciones en el plan de acción en zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos en la Comunidad de Madrid.

PLAN DE ACCION ZONAS VULNERABLES		
N.º inspecciones explotaciones agrícolas/ganaderas	**INSPECCIONES/ JORNADA**	**N.º Jornadas**
44	4	**11**

Al igual que la actuación anterior, los controles en el plan de acción en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, la valoración de los trabajos se ha realizado teniendo en cuenta las actuaciones a realizar en cada establecimiento, que incluye control documental y, en su caso, control sobre el terreno, estimándose que se pueden realizar 4 controles oficiales por jornada, lo que supone un total de 11 jornadas de trabajo.

Para el desarrollo de esta encomienda TRAGSATEC dispondrá de un equipo humano con experiencia en trabajos de campo en sanidad vegetal a nivel de prospecciones, diagnóstico visual *in situ*, control, toma de muestras y mangueos para la recogida de insectos vectores que cubra las necesidades del encargo. Asimismo, se dispondrá de un equipo humano con experiencia en trabajo de gabinete para la elaboración de informes y cartografía.

TRAGSATEC deberá proporcionar a su equipo los medios materiales necesarios para el desarrollo de los trabajos asumiendo su coste y aportará los equipos, instrumentos, vehículos, herramientas hardware y software pertinentes para el desarrollo del presente encargo.

Así mismo, el objeto del encargo no se desarrollará físicamente en las oficinas centrales de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

En ningún caso, el equipo de trabajo va a recibir de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación instrucción jerárquica ni sobre organización del trabajo, no existiendo ningún tipo de relación de carácter estatutario o contractual que vincule a la Administración con el personal que realice los trabajos.

La empresa TRAGSATEC será la responsable de la organización del trabajo, calendario laboral, vacaciones, etc.

QUINTA. - ÁMBITO TERRITORIAL

Los Servicios Técnicos que deben prestarse y que son enumerados en la presente memoria, se realizarán en las explotaciones agrícolas y ganaderas, parques y jardines de cualquier actividad, establecimientos de comercialización de semillas, viveros y carreteras, establecimientos comerciales y de fabricación de productos fitosanitarios, operadores de fertilizantes y abonos y operadores de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), almacenes de vegetales, productos vegetales y de sus medios de

producción, transporte y comercialización, de la Comunidad de Madrid, según instrucciones del Área de Agricultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

SEXTA. - INFORMACIÓN

La información generada en la ejecución del presente encargo, tiene la consideración de carácter personal y en consecuencia, los datos serán recogidos, tratados y custodiados conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente encargo.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente encargo y una vez terminado este.

En particular, deberá respetarse el deber de confidencialidad, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este encargo, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos del presente encargo queda sometido a la normativa anteriormente citada, así como a la vigente en cada momento, en los términos dispuestos en el Anexo del presente encargo.

SEPTIMA. - DIRECCIÓN Y PLANIFICACIÓN

La dirección de los trabajos descritos en la presente memoria de actuaciones será desempeñada por D. José María Escudero García, Jefe de Área de Agricultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de 12 meses, desde el día siguiente a la comunicación del encargo de gestión y, en todo caso, no antes del 1 de noviembre de 2026 y podrá prorrogarse por 12 meses más.

NOVENA. - PLAZO DE GARANTÍA

No se establece plazo de garantía.

DECIMA. - FORMA DE RECEPCIÓN

La recepción de los trabajos se realizará mediante certificado de conformidad.

DECIMO PRIMERA. - FORMA DE PAGO

El importe de los trabajos realizados será satisfecho, mediante pagos bimestrales previa comprobación de su realización, extendiéndose certificación de las unidades ejecutadas con expresión de las realizadas desde su comienzo y su correspondiente valoración.

Dichos pagos se ajustarán al trabajo realizado en el periodo que corresponda, en función de los precios unitarios establecidos.

2. PRESUPUESTO

PRIMERA. - PRESUPUESTO

PROGRAMA: 411A

PARTIDA 22705.- Trabajos empresas servicios sanitarios

TOTAL, PRESUPUESTO AÑO 2027: 279.399,59 €

SEGUNDA. - VALORACION ECONÓMICA

La valoración de los trabajos se realiza teniendo en cuenta que para llevar a cabo las actuaciones descritas en la presente memoria se hace necesario contar con un equipo de trabajo formado por 1 Jefe de proyecto a tiempo parcial y 1 Analista SIG y/o teledetección a tiempo parcial, para los trabajos de gabinete, y para los trabajos de campo 2 Titulados medios o grado de 10 a 15 años de experiencia, y 2 Técnicos de grado superior o FPII, durante el periodo de duración del encargo (**216 jornadas**).

Para completar el número de actuaciones totales establecido en función del plazo de ejecución, TRAGSATEC dispondrá de 2 equipos de trabajo durante el periodo de la ejecución que sea necesario.

El número de actuaciones totales es de 852 y el número de jornadas totales es de 216.

TERCERA. - MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES POR JORNADA

TRABAJOS DE CAMPO					
Código	**Ud**	**Resumen**	**Rendimiento**	**Precio Simple**	**Precio**
O03087	h	Titulado medio o grado de 10 a 15 años de exp.	15	28,33	424,95 €
O03012	h	Técnico de grado superior (FPII)	15	18,07	271,05 €
M06011	jorn	Vehículo todoterreno hasta 110 CV sin mano de obra	2	52,17	104,34 €
MAT	jorn	Material fungible para toma de muestras	2	0,5	1,00 €
		PRECIO/JORNADA			**801,34 €**

TRABAJOS DE GABINETE					
Código	Ud	Resumen	Rendimiento	Precio Simple	Precio
O03025	h	Jefe de proyecto	2	49,15	98,30 €
O03016	h	Analista SIG y/o teledetección	7	40,35	282,45 €
M08004	h	Ordenador 23"	9	0,13	1,17 €
M08017	h	Impresora láser multifunción color A3	7	0,78	5,46 €
O03064	h	Oficina propia contratada específicamente para la realización de los trabajos	9	1,07	9,63 €
		PRECIO/JORNADA			**397,01 €**

IMPORTE TOTAL DEL ENCARGO

TOTAL TRABAJOS			
JORNADAS DE PROSPECCIÓN /CONTROL	JORNADAS	Precio (€/jorn)	Total (€)
Trabajos de campo	216	801,34	173.089,44 €
Trabajos de gabinete	216	397,01	85.754,16 €
SUBTOTAL			258.843,60 €
Costes Indirectos inc.	3,74%	9.680,75	268.524,35 €
Gastos Generales inc.	4,05%	10.875,24	279.399,59 €
TOTAL PRESUPUESTO			**279.399,59 €**

El importe de las anualidades será el siguiente:

Anualidad 2026: 0 euros
Anualidad 2027: 279.399,59 euros

CUARTA. - COFINANCIACIÓN.

Para los trabajos programados en este encargo, se cuenta con financiación externa del Programa Fitosanitario de Vigilancia de Plagas, cofinanciado con la Administración General del Estado hasta en un 50 %, a través de las transferencias anuales de la Conferencia Sectorial de Agricultura, dentro del Programa de Prevención y Lucha Contra Plagas.

Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Firmado digitalmente por: DE OTEO MANCEBO ÁNGEL ENRIQUE
Fecha: 2026.10.01 11:02

ANEXO. - ACUERDO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y DE LA CONFIDENCIALIDAD

En el presente acuerdo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos de carácter personal y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

CONDICIONES

Primera

Responsable y encargado del tratamiento

La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid tendrá la consideración de Responsable del tratamiento y TRAGSATEC, tendrá la consideración de Encargado del tratamiento, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa vigente en la materia.

En consecuencia, el acceso a datos de carácter personal en el marco de este encargo se realiza con el único fin de dar cumplimiento al objeto del mismo y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

Segunda

Definiciones

Los términos específicos en materia de protección de datos serán interpretados conforme a las definiciones establecidas en el artículo 4 del RGPD.

Tercera

Objeto del encargo de tratamiento

Mediante las presentes cláusulas se habilita a la entidad TRAGSATEC, Encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para colaborar con la Comunidad de Madrid en la ejecución de diversas actuaciones fitosanitarias en el control, prospección y vigilancia de plagas y otros organismos nocivos de cuarentena y de apoyo a la ejecución de Programas de Control de Medios de Producción y de Certificación Oficial en materia de agricultura y de prevención de la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid, año 2027.

La actividad consistirá en el tratamiento de datos personales referentes a explotaciones agrícolas y establecimientos relacionados en la Comunidad de Madrid.

Este tratamiento tendrá como objetivo el poder contactar con las explotaciones y los establecimientos en caso de necesidad (realización de pruebas, inspecciones, alertas sanitarias…).

El tratamiento de los datos personales comprenderá: recogida / registro / estructuración /modificación / conservación /consulta / destrucción/ supresión / copias temporales /copia de seguridad.

Cuarta

Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las actuaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el Responsable del tratamiento pone a disposición del Encargado, la información que se describe a continuación, correspondiente a la actividad de tratamiento "REGISTRO DE OPERADORES PROFESIONALES DE VEGETALES" "REGISTRO OFICIAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MEDIOS DE DEFENSA FITOSANITARIOS (ROPO)"

- Interesados: Apoderados y Ciudadanos.

- Datos personales del tratamiento a los que se puede acceder:

Datos identificativos: Datos de carácter identificativo, Datos académicos y profesionales, Datos económicos, financieros y de seguros, Detalles del empleo, Transacciones de bienes y servicios.

Quinta

Duración

El presente acuerdo tiene una duración coincidente con el periodo de vigencia del encargo suscrito, sin perjuicio de las obligaciones que, conforme al clausulado del presente acuerdo de encargo hayan de extenderse más allá de dicho período.

Sexta

Deber de confidencialidad

El Encargado del tratamiento se obliga a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial facilitada por el Responsable del Tratamiento a efectos de dar cumplimiento al objeto del encargo.

Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este encargo, en especial la información y datos personales a los que el Encargado haya accedido o acceda durante su ejecución.

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del presente encargo durante la vigencia del mismo, así como de forma indefinida tras su finalización, obligándole a:

a) Utilizar la información de forma reservada.

b) No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de

transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.

d) Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.

e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este encargo.

f) Cumplir con todos los términos fijados en el presente acuerdo y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre confidencialidad, manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, voluntarios, subencargados, etc.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente.

El Encargado será responsable de que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del Responsable, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, aun después de finalizar su relación con el Encargado, entendiéndose circunscritas estas obligaciones tanto al ámbito interno de la entidad como al ámbito externo de la misma. Por tanto, el Encargado realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones, así como del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes, incluidas las que consten en los documentos de seguridad de las dependencias de la Comunidad de Madrid en las que, en su caso, hubieran de desarrollar su trabajo.

A estos efectos, el Encargado se compromete a llevar un listado del personal/personas autorizadas para tratar los datos personales, que estará en todo momento a disposición del Responsable.

La Comunidad de Madrid se reserva el derecho al ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de que, bajo su criterio, se produzca un incumplimiento de dichos compromisos.

El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

Séptima

Obligaciones del encargado del tratamiento

El Encargado del tratamiento asume, junto al resto de las contenidas en el presente acuerdo, las siguientes obligaciones:

- Acceder, utilizar y destinar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

- Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Responsable del tratamiento conforme al contenido de este encargo y a, en su caso, las instrucciones que le pueda especificar en concreto. Si el Encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable.

- Facilitar, en el momento de la recogida de los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el Responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

- Asumir la condición de Responsable del tratamiento en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del encargo, los comunique o los utilice incumpliendo sus estipulaciones o las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

- No permitir el acceso a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable a ningún empleado o persona que no tenga la necesidad de conocerlos para el desarrollo y correcto cumplimiento del objeto del encargo suscrito.

- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable, que deberá constar, en todo caso, por escrito.

  A estos efectos, el Encargado podrá comunicar los datos a otros Encargados del tratamiento del mismo Responsable, de acuerdo con las instrucciones de dicho Responsable. En este caso, el Responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos concretos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

- Tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de subencargado/s autorizado/s conforme a lo establecido en el encargo suscrito o demás documentos convencionales que pudieran adicionarse o complementar al mismo, salvo que esté

obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el Encargado se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito al Responsable de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al Responsable del tratamiento, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el artículo 32 del RGPD y en el Real Decreto vigente por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

- Garantizar, a lo largo de toda la vigencia del encargo, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

- En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y 31 de la LOPDGDD, el Encargado mantendrá un registro, incluso en formato electrónico, de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.

- Asistir al Responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados en los términos dispuestos en la cláusula undécima del presente acuerdo, y le ayudará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del Encargado.

- Colaborar con el Responsable en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes cuando proceda, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la cláusula novena del presente acuerdo.

- Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del Responsable, a requerimiento de

este. Asimismo, durante la vigencia del acuerdo, pondrá a disposición del Responsable toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento. Igualmente, proporcionará al Responsable cuantos datos o documentos le sean requeridos en los controles, auditorías o inspecciones que realice en cualquier momento el propio Responsable del tratamiento u otro auditor autorizado por este.

- En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD y por el artículo 34 de la LOPDGDD, designar un Delegado de Protección de Datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable, así como cumplir con el resto de requerimientos establecidos en los artículos 37 a 39 del RGPD y 35 a 37 de la LOPDGDD. En los mismos términos se procederá en caso de que la designación haya sido voluntaria.

Asimismo, el Encargado habrá de comunicar la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el mismo como su/s representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales, responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como Encargado del tratamiento con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

Octava

Obligaciones del responsable del tratamiento

El Responsable manifiesta y hace constar a los efectos legales oportunos que:

a) Cumple con todas sus obligaciones en materia de protección de datos como responsable del tratamiento y es consciente de que los términos de este encargo en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que sean atribuibles al Responsable del Tratamiento como tal.

b) Supervisa el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del Encargado del Tratamiento.

Novena

Medidas de seguridad y violación de la seguridad

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el Encargado del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

c) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) Un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

e) Control de acceso a los ordenadores a través de contraseñas individuales.

f) Custodia de los expedientes en armarios cerrados con llave

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el Encargado tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a esos datos.

El Encargado del Tratamiento permitirá y contribuirá a la realización de controles, auditorías e inspecciones, por parte del Responsable del tratamiento o de otro auditor autorizado por este.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del encargo de referencia, el Encargado garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos de este encargo.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el Encargado para la prestación de los servicios objeto del encargo, este deberá comunicarla al Responsable, sin dilación indebida, y a más tardar en el plazo de 24 horas desde que se tenga constancia de la misma, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del encargo. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, corresponderá al Responsable comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente. Y en cualquier otro caso cuando así sea de aplicación conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Décima

Destino de los datos al finalizar el encargo

Una vez cumplido o resuelto el encargo y, en consecuencia, finalizado el encargo, el Encargado devolverá al Responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que, en lugar de las actuaciones anteriormente señaladas, cumpla con la opción a) o b) que se indican a continuación:

a) Devolver al Encargado que designe por escrito el Responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

   La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución del encargo.

b) Destruir los datos, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

   Una vez destruidos, el Encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al Responsable del tratamiento. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de su relación con el mismo, destruyéndose de forma segura y definitiva al extinguirse cualquier posible responsabilidad.

Undécima

Ejercicio de derechos ante el encargado de tratamiento (*)

El Encargado deberá dar traslado al Responsable de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un interesado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado con motivo del cumplimiento del encargo, a fin de que se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud al Responsable deberá hacerse con la mayor celeridad posible y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder.

Asimismo, el Encargado deberá tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciba a través

del Responsable, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud, como la ejecución de la tarea encomendada.

Duodécima

Subencargo del tratamiento

Con carácter general el Encargado no podrá subencargar las prestaciones que formen parte del objeto de este encargo y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para su normal funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Encargado necesitara subencargar todo o parte de los servicios encargados por el Responsable en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente y por escrito al Responsable, con una antelación de 1 mes, indicando los tratamientos que se pretende subencargar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subencargada y sus datos de contacto.

El subencargo podrá llevarse a cabo si el Responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

En este último caso, el subencargado, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.

Corresponde a Encargado del Tratamiento exigir al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente documento y seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El Encargado del Tratamiento está obligado a informar al Responsable de cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otros subencargados con una antelación de 1 mes, dando así al Responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Decimotercera

Responsabilidad

El Encargado será considerado Responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este encargo, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

Para el cumplimiento del objeto del encargo suscrito no se requiere que el Encargado acceda a ningún otro dato personal responsabilidad del Responsable del tratamiento y, en consecuencia, no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en dicho texto convencional. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del encargo que conllevará un acceso accidental o incidental a esos datos personales, el Encargado deberá ponerlo en conocimiento del Responsable, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 24 horas.

Las partes responderán de las infracciones en las que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de ellas.